

## DISPOSICIÓN

<b>Número DOGV:</b>	4630
<b>Fecha DOGV:</b>	14.11.2003
<b>Sección:</b>	I. DISPOSICIONES GENERALES
<b>Apartado:</b>	1. PRESIDENCIA Y CONSELLERIAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA
<b>Origen inserción:</b>	Conselleria de Territorio y Vivienda

### Título inserción:

ORDEN de 24 de octubre de 2003, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se declaran 12 microrreservas vegetales en la provincia de Valencia. [2003/M11993]

### MICRORRESERVA: PEÑAS ALTAS (SERRA-VALENCIA)

- **Límites:** La microrreserva queda delimitada por el polígono cuyos vértices tienen las siguientes coordenadas UTM sobre huso 30, datum europeo:  
Vértice X Y
  - 1 716993 4400422
  - 2 717162 4400318
  - 3 717050 4400112
  - 4 716827 4400256
- **Superficie proyectada:** 5,3 ha.
- **Término municipal:** Serra.
- **Titularidad:**  
Monte propiedad de la Generalitat Valenciana, núm. 13 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.
- **Especies prioritarias:**
  - *Quercus suber*.
  - *Cistus populifolius*.
  - *Centaurea spachi*.
  - *Erica scoparia*.
  - *Erica arborea*.
- **Unidades de vegetación prioritarias:**
  - Pastizales de la *Thero-Brachypodietea* (código Natura 2000: 6220\*).
  - Alcornocales de *Quercus suber* (*Asplenio onopteridis-Quercetum suberis*) (cód. Natura 2000: 9330).
- **Plan de gestión:**
  - Actuaciones de conservación:
    - Instalación de cartel informativo con recomendaciones.
    - Muestreo fitosociológico de las unidades de vegetación prioritarias.
    - Censo y seguimiento periódico de la población de *Quercus suber*.
    - Recolección de semillas y refuerzo poblacional de la especie *Quercus suber*.
- **Limitaciones de uso:**
  - En caso de observarse una degradación de la vegetación existente en la microrreserva como consecuencia de un exceso de visitantes, se regularán las visitas, dando prioridad a las de carácter científico.
  - Quedan prohibidas las labores silvícolas que no se contemplen en las actividades de conservación, exceptuando los siguientes casos:
    - a) Extracciones por motivos fitosanitarios o para prevención de daños por caída sobre personas o poblaciones de especies protegidas o amenazadas.
    - b) Aclareos post-incendio, en el caso de que la zona sufriera incendios forestales.
    - c) En el caso de que se realicen en las inmediaciones de la microrreservaclareos de vegetación u otras medidas de reducción de combustibilidad, deberá respetarse un radio mínimo de 100 metros alrededor del perímetro de la misma, en el que dichas actividades estén sensiblemente atenuadas.
    - d) No se podrá realizar en la microrreserva cualquier actividad que conlleve una remoción del sustrato o un daño a las plantas, incluida la recolección de cualquier tipo de material vegetal que tenga una finalidad diferente a la científica.
    - e) Queda prohibido el vertido de escombros en el interior de la microrreserva.